



**SISTEMA DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DE ACUERDO AL DECRETO
1290 DE 2009. Compilado en el Decreto Único del Sector Educativo
(DIURSE) 1075/2015.
Actualización del 30 de marzo de 2020.**

*:"la evaluación implica una mirada más amplia sobre los sujetos y sus procesos porque incluye valoraciones y juicios sobre el sentido de las acciones humanas, por tanto toma en cuenta los contextos, las diferencias culturales y los ritmos de aprendizaje, entre otros". Así las cosas, se tiene que la implementación del nuevo método evaluativo está orientado a obtener la inclusión de todos los integrantes del proceso educativo asumiendo como criterio de calificación no solamente los resultados cognitivos obtenidos por los educandos a través de los exámenes tradicionales sino, además, se debe valorar el desempeño en los trabajos en grupo, interacción social, explicaciones a sus pares, acciones diarias en el aula etc., no con el propósito de calificarlos sino de considerar aspectos como calidad, profundidad, forma, consistencia y coherencia en el aprendizaje. Lo anterior, bajo el entendido que el proceso educativo debe constituir, a todas luces, una fuente de enseñanza.
SENTENCIA T-759 DE 2011*

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO DE INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Para la Institución Educativa Nacional Loperena, se establece por evaluación del aprendizaje, el proceso integral, mediante el cual se recopila y se analiza información y sus evidencias, para emitir conceptos cualitativos y cuantitativos sobre los avances y apropiación de los contenidos, procedimientos, actitudes y las relaciones interpersonales, como también las capacidades de elaboración, construcción y transferencia de los mismos por parte del estudiante, con el fin de definir su promoción o no promoción escolar.

Esta evaluación de los aprendizajes se integra con las dimensiones de los cinco saberes: **saber-saber hacer y transferir- saber ser- saber convivir**

ARTÍCULO 2º.- PROPÓSITO INSTITUCIONAL DE LA EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Propósitos de la evaluación institucional de los estudiantes. Son propósitos de la evaluación de los estudiantes en el ámbito institucional:

1. Identificar las características personales, intereses, ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje del estudiante para valorar sus avances.
2. Proporcionar información básica para consolidar o reorientar los procesos educativos relacionados con el desarrollo integral del estudiante.
3. Suministrar información que permita implementar estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo.
4. Determinar la promoción de estudiantes.
5. Aportar información para el ajuste e implementación del plan de mejoramiento institucional.

ARTÍCULO 3º.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Los criterios de evaluación son aspectos relevantes sobre el Qué, Cómo, Para qué, Cuándo, Por Qué, en el que estudiante demuestra los niveles de apropiación de los contenidos, procedimientos, actitudes y convivencia en cada asignatura y área.



Hacen parte de los criterios de la evaluación de los aprendizajes la apropiación de:

Conceptos, principios, teorías y vocabulario de cada asignatura, resolución de talleres, elaboración de tareas, resolución de problemas, elaboración de ensayos e informes de laboratorios, consulta e investigación, exposiciones, evaluaciones orales y escritas, apropiación de la tecnología, las calificaciones individuales de las evaluaciones que implemente del Ministerio de Educación Nacional, el uso y tenencia de los materiales de apoyo didácticos para su aprendizaje, presentación personal integral, relaciones interpersonales y convivencia, autoevaluación y manejo de las plataformas de apoyo, asistencia a clases virtuales, subida o cargue las actividades dejadas por los docentes en las diferentes plataformas.

También son criterios de evaluación los resultados individuales de los estudiantes que presentan las pruebas que programe el Estado, como son las Saber 3º, 5º, 7º, 9º y 11º.

ARTÍCULO 4º.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN Y REGISTRO (RÚBRICAS)

Los docentes utilizarán rúbricas de registros donde establecerán los criterios, las competencias de desempeño y las respectivas ponderaciones para cada indicador de desempeño. Los estudiantes deben conocer con la debida anticipación la rúbrica y sus indicadores para cada nivel de desempeño. La rúbrica se compone del **Saber (30%), El Saber Hacer (50%), el Saber Ser y Saber Convivir (10%) y la autoevaluación (10%)**.

ARTÍCULO 5º: LA AUTOEVALUACIÓN

En la ponderación definitiva de las calificaciones de cada área o asignatura, el estudiante debe tener la oportunidad de autoevaluarse objetivamente teniendo como referentes las demás valoraciones obtenidas. La ponderación no podrá ser inferior al 10% de la ponderación total. La autoevaluación debe ser coherente con el rendimiento y responsabilidad en cada asignatura o área por parte del estudiante.

ARTÍCULO 6º.- ESCALAS DE VALORACIÓN Y DESEMPEÑOS.

El Decreto 1290 de 2009 y compilado en el Decreto Único del Sector Educativo 1075/2015, establece la escala nacional de tipo cualitativa y dentro de la autonomía institucional se le asignan las equivalencias cuantitativas. Para la Institución Educativa Nacional Loperena, las equivalencias son.

DESEMPEÑO	VALORACIÓN CUANTITATIVA
BAJO	MENOS DEL 65%
BÁSICO	DE 65% AL 79%
ALTO	DEL 80% AL 90%
SUPERIOR	DEL 91% AL 100%

Para cada caso, se deben reportar además de la calificación cuantitativa, los desempeños cualitativos que denoten o expliquen a los estudiantes y padres de familias los niveles de desempeños o competencias que alcanzó o donde tuvo dificultades el o los educandos.

Los docentes deben reportar siempre las dos (2) formas (cualitativa y cuantitativa) en cada periodo académico.



La calificación o nota mínima que se le registrará al estudiante en la plataforma para el informe de periodo definitivo será de 30 (treinta punto cero). Pero, durante el periodo en su registro personal el docente puede asignar calificaciones inferiores a treinta punto cero (30).

ARTÍCULO 7º.- PERIODOS DE DESARROLLO CURRICULAR

El desarrollo curricular se determina por cuatro (4) periodos iguales de 10 semanas. Al final de cada periodo se hace entrega de los informes respectivos a estudiantes y padres de familias. De esta manera se cumple con las 40 semanas obligatorias mínimas que establece el Ministerio de Educación Nacional y establecen en un cronograma institucional.

ARTÍCULO 8º: PONDERACIÓN DE LOS PERIODOS CURRICULARES

El primer, segundo y tercer periodo tienen una ponderación del 20% cada uno. El cuarto periodo tiene una ponderación del 40%.

En cada periodo de desarrollo curricular, cada asignatura tendrá una semana exclusivamente de evaluaciones (examen y nivelaciones) escritas tipo ICES. Esta evaluación tiene una ponderación del 30% sobre el total de las calificaciones obtenidas del respectivo periodo.

PARÁGRAFO 1º. La no presentación del examen del periodo, conlleva que el estudiante obtendrá la calificación mínima de tres punto cero (3.0) en la planilla del periodo respectivo, que se computará con el 70% de las demás evaluaciones (**saber-saber hacer y transferir- saber ser- saber convivir**) obtenidas en el transcurso del respectivo periodo.

ARTÍCULO 9º.- LA PROMOCIÓN

La promoción escolar está referida a la aprobación total por parte de los estudiantes, de los desempeños básicos con una ponderación o promedio mínimo del **65% o 6.5** en cada una de las áreas establecidas y que le permite al estudiante matricularse en el grado siguiente.

ARTÍCULO 10º.- PROMOCIÓN ANTICIPADA

Cuando un estudiante con capacidades excepcionales obtenga en el primer periodo un **nivel superior en todas las asignaturas y un comportamiento excelente**, podrá ser promovido al grado siguiente, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 1290 de 2009. Compilado en el Decreto Único del Sector Educativo 1075/2015.

ARTÍCULO 11º.- PÉRDIDAS DE ÁREAS

Un área es perdida cuando el estudiante **NO** obtiene el nivel básico o el mínimo del 65% o 6.5 de la ponderación cuantitativa en cada periodo o en forma definitiva.

Cuando el área se compone de dos o más asignaturas y el área se pierde por haber reprobada una o dos de ellas, el estudiante ha de recuperar las asignaturas reprobadas.



Los estudiantes junto con su acudiente o padre de familia, firmarán compromiso de recuperación académica en los 3 primeros periodos, cuando se reprueben 3 o más asignaturas. El incumplimiento de esos compromisos conlleva a la pérdida del cupo en la institución.

ARTÍCULO 12º.- PONDERACIÓN DE LAS ÁREAS COMPUESTAS POR VARIAS ASIGNATURAS.

Las áreas que se componen de varias asignaturas recibirán la ponderación de acuerdo a la intensidad horaria de la siguiente manera:

AREA	ASIGNATURA 1	ASIGNATURA 2	ASIGNATURA 3
MATEMATICAS GRADOS 1º A 9º GRADOS 10º-11º	MATEMATICAS 70% 70%	GEOMETRIA 30% NA*.	ESTADISTICA NA*. 30%
HUMANIDADES GRADOS 1º A 5º GRADOS 6º A 11º	L. CASTELLANA 70% 50%	INGLES 30% 50%	
C. SOCIALES GRADOS: 1º A 9º	HISTORIA 40%	GEOGRAFÍA 40%	DEMOCRACIA 20%
C. NATURALES GRADOS 1º A 9º GRADOS 10º- 11	CN-BIOLOGÍA 100% 20%	QUIMICA NA* 40%	FISICA NA* 40%

NA*: no aplica

ARTÍCULO 13º.- REPROBACIÓN Y MATRÍCULA PARA REPETIR EL GRADO ESCOLAR

El año escolar se reprueba cuando el estudiante obtiene definitivamente una ponderación inferior al 65% o 6.5 que corresponde al nivel **BAJO** en **tres (3)** o más áreas del plan de estudios.

El estudiante reprobado hasta en tres (3) áreas y observó un comportamiento convivencial de 8.0 (ocho punto cero) mínimo se matricula en la fecha estipulada, en el **grado a repetir** con los estudiantes que fueron promovidos.

ARTÍCULO 14º.-MATRICULAS PARA ESTUDIANTES REPITENTES.

Los cupos de los estudiantes que van repetir un grado escolar, dependen necesariamente de la tasa de aprobación del grado inmediatamente anterior.

Si el estudiante reprueba el año con **tres (3) áreas y tuvieron un buen comportamiento convivencial y escolar igual o superior a ocho punto cero (8.0)**, se matricula inmediatamente en la fecha establecida y no requiere de presentar solicitud alguna para repetir el grado correspondiente.

Para los estudiantes que reprueban el año escolar con **cinco (5) o más áreas** perderán el cupo en la institución, ya que este rendimiento académico es considerado excesivamente bajo.



ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DEL CUPO POR REPROBACIÓN

Los estudiantes que reprueben el año escolar con **cinco (5) o más áreas**, pierden el cupo en la institución. Este rendimiento académico es considerado **muy bajo**.

También se pierde el cupo en la institución cuando el estudiante reprueba por segunda vez el mismo grado.

ARTÍCULO 16º.- REPROBACIÓN POR INASISTENCIA

Cuando el estudiante deje de asistir a clases en forma continua o discontinua más del 20% del calendario académico reprobará el año escolar.

ARTÍCULO 17º.- CASOS ESPECIALES POR INCAPACIDAD MÉDICA

Los estudiantes que tengan que ausentarse de las clases en forma permanente por incapacidad médica debidamente registrada ante la coordinación y rectoría, no podrán sobrepasar el 25% del año escolar. De lo contrario reprobará el grado.

ARTÍCULO 18º.- RECUPERACIONES DE ÁREAS MEDIANTE CURSOS

La recuperación de áreas o asignaturas obedece a que el estudiante no alcanzó las competencias básicas de esas áreas durante el año escolar. Para la institución, la recuperación se realizará mediante un curso de dos semanas que se realizará al inicio del nuevo año escolar, con una intensidad mínima de 20 horas de clases presenciales. Los costos económicos del curso los asumen los padres de familia. Estos costos no podrán ser superiores al valor de dos (2) salarios mínimos diarios vigentes.

El padre de familia que no quiera que su hijo haga el curso de recuperación durante dos semanas, El estudiante realizará una evaluación escrita en una fecha que estipule la institución.

Las recuperaciones extemporáneas. Son aquellas recuperaciones que deben hacer los estudiantes cuando presentan las recuperaciones al inicio del año escolar siguiente y no las aprueba con la nota mínima (65%) o porque no se presentó en la fecha estipulada por la institución para realizar la recuperación correspondiente.

Después de transcurrido ese tiempo se llaman recuperaciones extemporáneas y debe legalizar sus certificados cuando se retira de la institución o para la finalización del grado undécimo (11º) y pueda recibir su graduación como bachiller académico. Esta recuperación tiene un costo de un salario mínimo diario vigente.

ARTÍCULO 19º.- RECUPERACIÓN DE UNA O DOS AREAS

La recuperación es una actividad académica por la cual el estudiante debe volver (re-estudiar y aprender los contenidos para alcanzar las competencias básicas de cada una de las asignaturas). La recuperación debe cumplir un mínimo de 20 horas de clases.

Las recuperaciones se realizarán en las dos primeras semanas del año lectivo siguiente. El estudiante tiene derecho recuperar hasta dos áreas de cualquier grado de 1º a 11º. Se recuperará el área completa, es decir con todas sus asignaturas, ya que cada asignatura es correlación de la otras.



Los estudiantes del grado Undécimo (11°), por ningún motivo podrán acceder a la ceremonia de graduación teniendo áreas reprobadas en cualquier grado. Las recuperaciones de áreas de todos los grados sin excepción, se realizarán en el mes de enero del año siguiente.

PARAGRAFO: los docentes que realizarán las recuperaciones de las áreas o asignaturas reprobadas serán diferentes a los docentes titulares de dichas áreas o asignaturas.

ARTÍCULO 20°.- GRADUACIÓN

Los estudiantes del grado undécimo (11°), solo obtendrán el título de bachiller académico de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1290 de 2009. Es decir cuando se encuentren a paz y salvo con todas las asignaturas y áreas de todos los grados cursados y debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 21°.- ESTÍMULOS CON CALIFICACIONES POR RESULTADOS ICFES

Para los estudiantes del grado undécimo (11°), para el cuarto periodo del año lectivo, las calificaciones obtenidas de las áreas evaluadas por el ICFES harán parte del conjunto de calificaciones del **70%**, siempre y cuando su puntaje sea **inferior a 350 puntos**.

Los estudiantes del grado 11° que obtengan un puntaje **igual o mayor a 350 hasta 399** puntos, quedarán exonerados del examen final del periodo. Y se les aplicará como calificación del 30% una calificación de 10 ó 100 en las asignaturas y áreas evaluadas por el ICFES.

Los estudiantes que obtengan un puntaje **igual o mayor a 400 puntos**, se les aplicará en todas las áreas/asignaturas evaluadas por **ICFES**, la calificación de 10.0 para el cuarto (4°) periodo.

ARTÍCULO 22°.- ESTÍMULOS POR PARTICIPACIÓN ACADÉMICA, DEPORTIVA, ARTÍSTICA Y CULTURAL.

El estudiante que represente a la institución o al municipio en eventos de carácter académicos (**SÚPERATE**), deportivos o artístico y se destaque notablemente, recibirá la máxima calificación en el periodo correspondiente al evento y en la asignatura respectiva.

ARTÍCULO 23°.- DERECHO A CONOCER LA CALIFICACIÓN ANTES DE SER REGISTRADA EN LA PLATAFORMA.

Los estudiantes deben conocer previamente calificaciones de cada periodo, antes que los docentes la registren en la plataforma, para que conozcan sus promedios y puedan rectificar, aclarar o reclamar sus resultados.

ARTÍCULO 24°.- CORRELACIÓN DEL RENDIMIENTO ESCOLAR CON EL COMPORTAMIENTO ESCOLAR.

El comportamiento escolar institucional se compone del **rendimiento académico** y del **comportamiento convivencial**, por lo tanto, tendrá mejor rendimiento académico el estudiante que no repruebe asignaturas en cada periodo.



El rendimiento académico se afectará negativamente en un 0.5 puntos por cada asignatura reprobada.

El comportamiento convivencial dependerá de las conductas que asuma el estudiante frente a los deberes estipulados en el Manual de Convivencia Escolar (MCE). Estas conductas se registran en el observador del estudiante. Si al estudiante no le aparecen registros en su observador de seguimiento ni le han citado acudientes, su calificación debe ser la máxima establecida.

El comportamiento escolar se promediará entre el rendimiento académico y el comportamiento convivencial para obtener la valoración definitiva.

ARTÍCULO 25º.- RECLAMOS

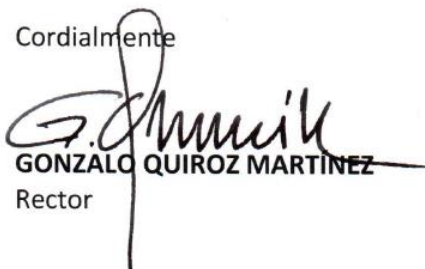
El estudiante y el padre de familia registrado en la matrícula, pueden solicitar ante la coordinación académica o rectoría en forma escrita y respetuosa, la aclaración o modificación de una calificación de asignatura o área de un periodo, explicando las circunstancias y anexando las evidencias. Esta solicitud debe hacerse hasta **dos (2) días después** de haber recibido el respectivo informe escolar.

ARTÍCULO 26º.- MODIFICACION DE CALIFICACIONES

El docente podrá modificar una calificación del periodo de un estudiante previa autorización exclusiva del rector, cuando se demuestre con evidencias físicas la necesidad de modificar la nota cuantitativa. Esta modificación solo se permite hasta **dos (2) días** de haberse entregado el informe del periodo por parte de la institución.

ARTÍCULO 27º.- El Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes (**SIEA**), podrá ser modificado de acuerdo a los cambios que el gobierno nacional reglamente en lo concerniente a los procesos de evaluación y promoción.

Cordialmente


GONZALO QUIROZ MARTINEZ
Rector